

lio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones no superiores a 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico contra anhídrido sulfuroso de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 2698. 28-7-88.—Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂).—Para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones no superiores a 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

22485 RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Vasco, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Vasco un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid y en Vitoria a 11 de julio de 1988.

Reunidos: De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra parte, el excelentísimo señor don Juan Luis Martínez Ordóica, Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Actuando, el primero, en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo, en nombre y representación del Gobierno Vasco, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

Acuerdan: Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyos artículos 10, puntos 12, 13, 14 y 39 y 18 punto 2.a y b, atribuyen a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.—*Suministro de información por la Comunidad Autónoma.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco suministrará regularmente a la Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos

y modelos que se detallan en el anexo I, o los que en su caso se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Su fecha de implantación se llevará a cabo en un plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio, en base a la propia configuración competencial de los Territorios Históricos y el Gobierno Autónomo del País Vasco. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo implantarse modelos bilingües, a fin de dar cumplimiento al artículo 13 y concordantes de la Ley 10/1982, de 24 de diciembre.

Segundo.—*Suministro de información por parte de la Administración del Estado.*

La Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la información elaborada en materia de estadística de acción social y Servicios Sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero.—*Someimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.*

La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respecto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto.—*Acceso de la Administración de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.*

La Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestará a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Administración de la Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las bases de datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socioeconómicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social.

Quinto.—*Ampliación en el suministro de información.*

Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

Sexto.—*Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.*

Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

Séptimo.—*Comisiones de seguimiento y trabajo.*

La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios

Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco será miembro de una Comisión de trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del inventario de recursos sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejo de Trabajo y Seguridad Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se editen a través de las mismas.

Octavo.-Prestaciones respectivas materiales y económicas.

La Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por teleproceso con un terminal inteligente. Asimismo, el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del software necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de

utilización de las bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etc.).

El Gobierno Vasco correrá a cargo de los costes de mantenimiento de microordenadores y del resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

Noveno.-Obligación de consulta de la Administración del Estado.

La Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlas a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

Décimo.-Periodo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.

Por la Administración del Estado: el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco: El Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, Juan Luis Martínez Ordori.

ANEXO I

Información a remitir por la Comunidad Autónoma del País Vasco al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Pensiones asistenciales:			
Mod. 1: Cinta magnética de Censo de Pensionistas según diseño de registro adjunto.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, en los diez días siguientes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).
Mod. 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).
Mod. 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).
Mod. 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).
Prestaciones de la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI):			
Mod. 5: Ficha individualizada de altas, bajas y modificaciones e impagados de prestaciones por minusválidos.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensual, antes del día 25 del mes anterior al pago de la prestación.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).
Prestaciones por minusvalía:			
Mod. 6: Ficha individualizada de altas, bajas y modificaciones de prestaciones por minusvalía.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensual, antes del día 25 del mes anterior al pago de la prestación.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).
Familias numerosas:			
Mod. 7: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa.	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).
Centros y Servicios:			
Mod. 8: Ficha de Centros y Servicios. F-1.	Base de datos y estadística.	Anual, antes del 30 de abril de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de los Centros de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Subvenciones y Conciertos a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales: Mod. 9: Ficha de Entidades. F-3.	Estadística y gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de prestaciones de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).
Entidades registradas que desarrollan actividades en el campo de la acción social: Mod. 10: Fichas de Entidades. F-2.	Gestión, base de datos y estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al periodo de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).
Fundaciones benéfico-asistenciales: Mod. 10 bis: Anexo específico para Fundaciones y establecimientos. F-2 A.	Gestión, base de datos y estadística.	Anual, al 30 de septiembre del año siguiente.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).
Protección social: Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las cuentas de ingresos y gastos de protección social siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).
Fondos documentales de servicios sociales: Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).
Mod. 13: Ficha de información sobre Documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).
Mod. 14: Ficha de información sobre Legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).
Fichero de minusválidos: Mod. 15: Ficha sobre datos de valoración y reconocimiento de la condición de minusválido.	Gestión y base de datos.	Mensual, dentro de los diez días siguientes al periodo de referencia.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).
Seguimiento presupuestario de la gestión del INSERSO (Seguridad Social): Mod. 16.	Gestión y estadística.	Trimestral, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	INSERSO (Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario).
Datos de gestión de actividades y servicios del INSERSO (Seguridad Social): Mod. 17.	Gestión y estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al periodo de referencia.	INSERSO (Dirección General).

ANEXO II

Equipamiento y configuración técnica del terminal que se facilitará a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Cantidad	Descripción
2	Micral-30 con 256 KB, diskette 360 KB, salida comunicaciones RS-232, sistema operativo MS-2 y Basic.
2	Pantalla monocroma 12" y teclado.
2	Disco duro de 20 MB + ampliación 128 KB de memoria.
2	Ampliación de 256 KB de memoria.
2	Impresora Matricial gráfico, 150 CPS y calidad correo.
1	Base de datos DBASE III Plus.
2	Tarjeta de emulación y placa de transmisión.

22486

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima» (Entidad de Financiación), y «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima» (Entidad de Financiación), y «Renault Leasing de España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de julio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de personal, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981;